

SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.



SMC-RB-047-2017

Lima, 9 de octubre de 2017.

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.

Ref. Expediente N° 2017028096

Asunto Su Oficio N° 6362-2017-SMV/11.1

De nuestra consideración:

En atención al oficio del asunto y de acuerdo con lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, y la Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01 que aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (en adelante, el "Reglamento"), cumplimos con confirmarles que nuestro Directorio, en su sesión del 8 de agosto de 2014, aprobó las Normas Internas de Conducta (en adelante, las "NIC"), las mismas que contemplan los procedimientos internos, instancias y mecanismos que deben ser aplicados por la compañía para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Así, de presentarse alguno de los supuestos a los que se refieren los numerales 32 y 33 del Anexo I del Reglamento mencionados en el oficio del asunto, corresponderá que la persona que haya tomado conocimiento de la resolución firme de sanción impuesta a la compañía o del inicio o resultado final del proceso judicial o administrativo que pueda afectar las actividades o el patrimonio de la empresa, alerte o informe al Representante Bursátil el mismo día que tomó conocimiento, lo cual podrá efectuar por medio de memorándum interno o correo electrónico, con la indicación de carácter urgente y la descripción del hecho, montos y personal involucrados, de ser el caso.

Nuestras NIC señalan que, posteriormente, el Representante Bursátil: (i) evaluará inmediatamente la información, de ser necesario con apoyo de la Gerencia de Asuntos Legales y Corporativos u otra de carácter técnico de la compañía a efectos de determinar el efecto estimado, y (ii) presentará al Gerente General aquella que, a su juicio, califique como hecho de importancia.

Se considerará como hecho de importancia si la resolución firme de sanción impuesta a la empresa o el inicio o resultado final del proceso judicial o administrativo tienen la capacidad de influir significativamente en: (i) la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o, (ii) la liquidez, el precio o la cotización de los valores de la empresa.

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, la compañía considera la trascendencia de la resolución o decisión administrativa o judicial en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera



SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.

o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

Luego, según nuestras NIC, el Representante Bursátil se encargará de obtener la aprobación del Gerente General por el medio más idóneo -ya sea un Vº Bº o la confirmación por correo electrónico- respecto de la información que se comunicará a la SMV con la máxima transparencia. La información deberá ser veraz, suficiente y oportuna y no deberá inducir a confusión, error o engaño.

Sin otro particular y esperando haber podido absolver vuestro requerimiento en los términos esperados, quedamos de ustedes.

Atentamente,

SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.

DANILO GUEVARA COTRINA
Representante Bursátil